

**LAUDO ARBITRAL****Exp. n.º 650/2025**

En Palma, el día 25 de febrero de 2026

**PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Endesa Energía, S.A.U.

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante manifiesta que sin realizar ningún cambio de contrato ve un cambio en sus facturas y que se trata de una contratación de “protección 360” y “mantenimiento aire”.

La empresa aporta escrito de alegaciones y copia de contratos firmados en abril de 2025.

**PRETENSIONES:**

Diferencia del exceso de dichas facturas

**LAUDO:**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante en el siguiente sentido.

El reclamante alega no haber realizado ningún cambio en sus contratos mientras que la empresa aporta copia de 3 contratos firmados el 8 de abril de 2025. Estos cambios reducen el precio del kWh y añaden dos servicios de mantenimiento.

Estos contratos, según la empresa, son presenciales, y están firmados en lo que parece una tablet, pues es la misma firma para los 3 contratos. La firma parece original. Es posible que el reclamante recibiera información sesgada sobre dichos mantenimientos, incluso que los firmara sin saberlo, pero, sea como fuere, el reclamante solicita que se le reembolse el exceso de diferencia entre las facturas previas y las posteriores. La rebaja en el precio del kWh es mayor que el coste de ambos mantenimientos, por lo que no es posible estimar la pretensión del reclamante, pues incluso con los mantenimientos, el nuevo contrato es más beneficioso que el anterior. Así, en el periodo 16 de febrero al 7 de abril pagó 115,63€ por 251 kWh consumidos, mientras que en el periodo 8 de abril al 15 de junio pagó 96,23€ por 270 kWh. Más consumo, menos precio.



Es cierto que el precio pagado sería aún inferior sin el coste del mantenimiento, pero no se puede negar los contratos de mantenimiento y, sin embargo, aceptar el cambio de tarifa, sobre todo cuando el reclamante alega no haber realizado cambio alguno.

Al ser más beneficioso, debe prevalecer el contrato nuevo, incluso si el reclamante mantiene no haberlo contratado.

Además, después de detectar el coste del mantenimiento el reclamante se dio de baja del mismo, manteniendo las mejores condiciones del kWh, por lo que a día de hoy, ya no están de alta estos contratos de mantenimiento.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

El ÁRBITRO